



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 FEB. 2017

G.A.

Doctor:
EDILBERTO IMITOLA ACERO
Representante Legal
I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S
Calle 6 N° 5 - 24
Campo de la Cruz - Atlántico.

00000094 - 000357

Ref: Auto No. 00000094

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0626-351
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilibiana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Zapata



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 12 de Agosto del 2016, a la I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., identificada con Nit. 900.317.865-0, Representada legalmente por el Dr. EDILBERTO IMITOLO ACERO, Ubicada en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001378 del 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

I.P.S María del Mar S.A.S, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- *Medicina General de Pediatría.*
- *Consulta externa.*
- *Medicina interna.*
- *Ginecología.*
- *Dermatología.*
- *Ortopedia*
- *Cirugía general*
- *Promoción y prevención*
- *Crecimiento y desarrollo*
- *Odontología.*
- *Pediatría.*
- *Citología*
- *Laboratorio Clínico.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 12:00m y 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00m.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la I.P.S María del Mar S.A.S con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

Al momento de la visita técnica de seguimiento realizada el 12 de Agosto de 2016 a la I.P.S María del Mar S.A.S, se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está implementado y se encuentra ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, el cual fue radicado el 16 de octubre de 2009 y revisado por esta Corporación.

La I.P.S María del Mar S.A.S cuenta con el plan de contingencia, el cual está diseñado para cualquier tipo de evento que se presente en la I.P.S. Además cuenta con los Protocolos de Bioseguridad y con el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, información que fue enviada a la C.R.A mediante Radicado N° 007915 del 16 de Octubre de 2009.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la I.P.S María del Mar S.A. ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, orden de servicio N° 022/2010 información que fue enviada a la CRA mediante oficio Radicado N° 009102 del 14 de Octubre de 2014, sin embargo no cuenta con los soportes, permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta actividad de recolección, tampoco presenta certificación vigente del contrato suscrito con dicha empresa. La frecuencia de recolección es mensual con una cantidad recolectada, según los recibos de recolección:

Tabla N° 2. Cantidad y tipo de residuo generado por la I.P.S María del Mar

	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. – total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	
Febrero				
05/02/2016	20 kilos			20 kilos
Total	20 kilos			20 kilos
Marzo				
11/03/2016	6 kilos			6 kilos
Total	6 kilos			6 kilos
Abril				
11/04/2016				-
Total	-			-
Mayo				
24/05/2016	7 kilos	2 kilos		9 kilos
Total	7 kilos	2 kilos		9 kilos
Junio				
17/06/2016	20 kilos			20 kilos
Total	20 kilos			20 kilos
Julio				
29/07/2016	24 kilos	1 kilo		25 kilos
Total	24 kilos	1 kilo		25 kilos

Actualmente el personal se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, sin embargo no se pudo verificar la información con el cronograma y actas de asistencias del personal capacitado, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma regional del Atlántico.

El ente encargado para la recolección de los residuos no peligrosos es la empresa Aseo general con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

Los residuos generados por la I.P.S María del Mar S.A.S son pesados diariamente para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1 como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002 y embalados según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

En relación a los vertimientos líquidos generados por la I.P.S son provenientes de las actividades de limpieza, los procedimientos odontológicos y del Laboratorio, las cuales son vertidas a la poza séptica. Actualmente la I.P.S no ha realizado el estudio de sus aguas residuales requerida por la entidad competente C.R.A., solicitado mediante Auto N° 1022 del 25 de Octubre del 2010.

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados por I.P.S cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0626-351:

A la I.P.S María del Mar S.A.S, se le inició una investigación mediante Auto N° 000943 del 5 de octubre de 2012, debido que al consultar el SIUR a la fecha de 20 de noviembre de 2011, la I.P.S no diligenció en el Software la información de los residuos generados por su actividad. Esta investigación se resolvió mediante la Resolución 0421 de 17 de Julio de 2015 sancionando a la I.P.S María del Mar S.A.S.

Luego de la consulta del SIUR de fecha 30 de noviembre del 2016 la I.P.S María del Mar S.A.S, realizo la inscripción del RESPEL, pero no ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo de Generador de residuos y desechos peligrosos RESPEL, debido a que en ese periodo genero menos de 10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000094 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

kilogramos por mes, según el informe técnico N° 0100094 del 24 de Febrero de 2016. Ver Anexo N° 1.

La I.P.S María del Mar S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo le solicitaron las caracterizaciones de aguas residuales a la I.P.S, mediante Auto N° 1022 del 25 de Octubre del 2010. Notificado del 16 noviembre del 2010, las cuales no fueron presentadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. razón por la cual se le inició una investigación sancionatoria ambiental mediante Auto 40 del 17 de febrero del 2012, sin embargo mediante Oficio Radicado N° 009918 del 6 de noviembre del 2014 pidió una prórroga para realizar y presentar las caracterizaciones de aguas residuales generadas de sus servicios. Hasta la fecha no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la I.P.S María del Mar S.A.S y revisada la información del expediente 0626 - 351, se puede concluir:

La I.P.S María del Mar S.A.S, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la I.P.S María del Mar S.A.S ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A.E.S.P.

La I.P.S María del Mar S.A.S, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La I.P.S María del Mar S.A.S, no realiza el etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso (aire).

Permiso de vertimientos: La I.P.S María del Mar S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1022 del 25 de Octubre del 2010. Notificado del 16 noviembre del 2010.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000094 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 06 de mayo de 2016, señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., identificada con Nit. 900.317.865-0, Representada Legalmente por el Dr. EDILBERTO IMITOLA ACERO, Ubicada en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir la I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., identificada con Nit. 900.317.865-0, Representada Legalmente por el Dr. EDILBERTO IMITOLA ACERO, localizado en la calle 6 N° 5 – 24, del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

- a- Deberá presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses y periodos pendientes, donde deberá contener información:
- b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la I.P.S.
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar las actas de conformación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados
- i- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11.
- j- La I.P.S María del Mar S.A.S, teniendo en cuenta que mediante la revisión de los formatos RH1 correspondientes al año 2016, se observó que genera más de 10 kilogramos mensuales, razón por la cual deberá realizar la respectiva inscripción del RESPEL, y a su vez ingresar la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el año 2016, a través del aplicativo de Generador de residuos y desechos hospitalarios, cabe destacar que para el período 2015 la I.P.S no generó más de 10 kilogramos mensuales, razón por la cual quedo exenta de realizar el diligenciamiento en dicha plataforma para tal año.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001378 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000094 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. MARIA DEL MAR S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

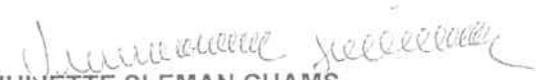
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

aprob.
Exp: 0626-351
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejía Barandica. A
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental